PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Guerra y Marina

219

DECRETO Nº 44.703.-

QUE AUTORIZA A LA JUNTA NACIONAL DE APROVISIONAMIENTO A EFECTUAR ADMINISTRATIVAMENTE EL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE VIVERES A LAS TROPAS DEL EJERCITO Y MARINA NACIONALES, A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA ACTUAL MOVILIZACION.-

N.º 11066

A.2.Nº.... ASUNCION, Agosto 23 de 1932.-

Vista la propuesta presentada al Ministerio de Guerra y Marina por el Señor Emilio Gómez Zelada, proveedor de víveres del Ejército y Marina Nacionales por el segundo semestre del Ejercicio Financiero 1931/32 para continuar efectuando el mismo servicio de aprovisionamiento con una rebaja en el precio de cada ración diaria, con exclusión de algunas especies, corriendo el acarreo y flete de los artículos hasta destino por cuenta fiscal, y,

C O N S I D E R A N D O :

1º) Que está próximo a fenecer la vigencia del contrato de aprovisionamiento de víveres a las tropas del Ejército y Marina Nacionales, que fué prorrogado hasta el 30 de Setiembre del corriente año, por Decreto Nº 44.457 de fecha 29 de Julio último;

2º) Que el servicio de aprovisionamiento de víveres ha sido estudiado por la Junta Nacional de Aprovisionamiento, habiendo informado al Ministerio de Guerra y Marina que ella podría encargarse de efectuar la provisión de víveres al Ejército y Marina Nacionales en las mismas condiciones establecidas en la propuesta mencionada, al precio máximo de $. 5.-c/l por cada ración diaria;

3º) Que las donaciones de algunas especies de víveres que reciba la Junta Nacional de Aprovisionamiento vendría a disminuir aún más de CINCO PESOS el precio de cada ración;

4º) Que el precio de $.5.-c/l por ración diaria, propuesto por la Junta Nacional de Aprovisionamiento, representa una economía apreciable para el Tesoro;

5º) Que por el momento, dada la situación internacional del país, no es posible esperar el resultado de una licitación pública, sino con grave perjuicio para la defensa nacional.

Por las consideraciones precedentes, y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 193, Inciso 3º de la Ley de Organización Administrativa; en acuerdo de Ministros,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A :

Art.1º.-Autorízase a la Junta Nacional de Aprovisionamiento a efec-

//.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Guerra y Marina

N.

----/tuar administrativamente el servicio de aprovisionamiento de víveres a las tropas del Ejército y Marina Nacionales, a partir del 1° de Octubre del corriente año y durante el tiempo que dure la actual movilización, al precio máximo de($.5.-c/l) CINCO PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, por cada ración diaria de tropa, excluyendo de ella fideo, rajas de leña y frutas y verduras, para las unidades destacadas en el Chaco.-

Art.2°.-La Junta Nacional de Aprovisionamiento efectuará el servicio encomendadole por el presente Decreto, conforme al pliego de bases y condiciones que rige actualmente.-

Art.3°.-La nombrada Junta una vez hecha la adquisición de los víveres necesarios, los entregará a la Intendencia General del Ejército, quien se encargará de su distribución, con intervención de la Inspección General de Hacienda.

Art.4°.-El ganado en pié que adquiera la Junta, será puesto a disposición de la Intendencia General del Ejército en los puntos de la ribera del rio Paraguay que dicha Intendencia indique.-

Art.5°.-El servicio de aprovisionamiento efectuará la nombrada entidad con intervención de la Inspección General de Hacienda.-

Art.6°.-La erogación autorizada por el presente Decreto se imputará a los rubros respectivos del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Financiero 1932/33.-

Art.7°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-